



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 10 MAY 2021

PROCESO EJECUTIVO RAD. NO.: 111001310300320190060000

Para todos los efectos legales a que haya lugar, el Despacho tiene por notificados por aviso a los demandados **Criss Alejandra Reyes Ruiz y Jonathan Felipe Agredo Forero**, quienes dentro de la oportunidad por ley concedida no contestaron la demanda ni se opusieron a las pretensiones de la misma mediante formulación de excepciones, máxime que los términos para tal fin se encuentran vencidos.

Una vez en firme esta providencia, ingrésese el expediente al Despacho para emitir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

De otro lado, para los fines legales pertinentes, incorpórese a las presentes diligencias la comunicación -visible a folio 30 del C. 1- proveniente de la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-**, que da cuenta de las obligaciones fiscales pendientes de pago a cargo del demandado **Jonathan Felipe Agredo Forero**, información relevante al momento de efectuar entregas de dinero por prelación legal.

Así las cosas, ha de ordenarse remitir nuevamente comunicación con destino a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-**, para efectos de que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo del oficio correspondiente, se sirva dar completo alcance al **Oficio No. 2016** de fecha 15 de octubre de 2019, radicado en sus dependencias el 25 de octubre de 2019, en el sentido de pronunciarse si la demandada **Criss Alejandra Reyes Ruiz**, posee deudas con esa entidad en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario, pues en su misiva con radicado **No. 1-32-244-440-4322** de fecha 21 de noviembre de 2019, únicamente hace referencia al demandado **Jonathan Felipe Agredo Forero**.

Secretaría, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>26</u>, hoy <u>11 MAY 2021</u> AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria

57

Certificado: Notificación 2019-0600 Juz. 3 Cto.

Pablo Sierra <pablo.sierra@phrlegal.com>

Mar 1/09/2020 3:24 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Catalina Lobera <catalina.lobera@phrlegal.com>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

PHR-6770668_V_1_Notificacion 3 civil cto. 2019-0600.pdf;

 ***Certimail: Email Certificado***Este es un Email Certificado™ enviado por **Pablo Sierra**.

Señor

JUEZ 3 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Despacho

Referencia: Proceso Ejecutivo de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CRISS ALEJANDRA REYES RUIZ**
y **JONATHAN FELIPE AGREDO FORERO**.**Radicación: 2019-0600**Asunto: **Aporto Certificado de Apertura – Notificación Personal Decreto 806 de 2020.****PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS**, obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, me permito aportar memorial.

Atentamente,

Pablo Sierra**Socio / Partner**

Cra 7 No. 71-52, Torre A Piso 5 / Bogotá – Colombia

T.: +571 3257249

pablo.sierra@phrlegal.com / www.phrlegal.com**CHAMBERS**

Law Firm of the year 2010, 2011, 2015, 2018 * Client service excellence 2014, 2017

LEGAL 500 Top Tier Firm**LATIN LAWYER** Recommended Firm[CLIC EN LA IMAGEN PARA ACCEDER A LOS ÚLTIMOS BOLETINES](#)
PREPARADOS POR POSSE HERRERA RUIZ*Este mensaje de correo electrónico es enviado por una firma de abogados y contiene información confidencial o privilegiada.**This e-mail is sent by a law firm and contains confidential or privileged information.*

58

**POSSE
HERRERA
RUIZ**

Señor

JUEZ 3 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Despacho

Referencia: Proceso Ejecutivo de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CRISS ALEJANDRA REYES RUIZ y JONATHAN FELIPE AGREDO FORERO.**

Radicación: **2019-0600**

Asunto: **Aporto Certificado de Apertura - Notificación Personal Decreto 806 de 2020.**

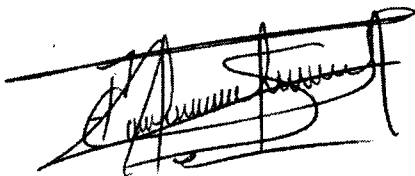
PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS, obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, me permito aportar constancia de acuse de recibo, emitida por **CERTIMAIL** en el cual consta la evidencia digital del envío de la notificación personal en los términos del artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 a la demandada **CRISS ALEJANDRA REYES RUIZ**, al correo electrónico crissreyes2006@hotmail.com, y al demandado **JONATHAN FELIPE AGREDO FORERO**, al correo electrónico statuspublicidad1@gmail.com.

En dichas certificaciones consta el envío del mensaje de notificación personal, a los demandados **CRISS ALEJANDRA REYES RUIZ y JONATHAN FELIPE AGREDO FORERO** el día 12 de agosto de 2020, en consecuencia, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Así las cosas, si el mensaje fue recibido por a los demandados **CRISS ALEJANDRA REYES RUIZ y JONATHAN FELIPE AGREDO FORERO** el día 12 de agosto de 2020, han quedado notificados personalmente el 14 de agosto de 2020..

En consecuencia, respetuosamente me permito solicitarle al Despacho de tenga por notificado a los demandados.

Atentamente,



PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS

C. C. No.79.566.248 de Bogotá

T. P. No. 112.626 del C. S. de la J.

Carrera 7 No.71-52, Torre A, Oficina 504 de Bogotá, Teléfono 3 25 73 00

- pablo.sierra@phrlegal.com



JUZGADO TERCERO (3) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
Carrera 9 No 11 – 45 PISO 6
BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor (a)
CRISS ALEJANDRA REYES RUIZ
crissreyes2006@hotmail.com

Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia

2019 – 600 /

EJECUTIVO

DD MM AAA
7 / OCTUBRE / 2019

Demandante:
BANCOLOMBIA SA

Demandado:
CRISS ALEJANDRA REYES RUIZ
JONATHAN FELIPE AGREDO FORERO

En los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, le estoy notificando la providencia de fecha 7 de octubre de 2019, por medio de la cual se libró mandamiento de pago, proferido dentro del proceso de la referencia.

La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del presente mensaje y los términos otorgados en la providencia que se notifica, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines procesales de rigor, acompaño al presente mensaje lo siguiente:

1. Auto de fecha 7 de julio de 2019.
2. Demanda.
3. Pagaré No. 410086330 y Pagaré No. 410086331

Parte interesada,

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS

C. C. No. 79.566.248 de Bogotá

T. P. No. 112.626 del C. S. de la J.

Carrera 7 No. 71-52, Torre A, Oficina 706 de Bogotá – Teléfono 3 25 73 00

pablo.sierra@phrlegal.com



JUZGADO TERCERO (3) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
Carrera 9 No 11 – 45 PISO 6
BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor (a)
JONATHAN FELIPE AGREDO FORERO

statuspublicidad1@gmail.com

Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2019 – 600 /	EJECUTIVO	DD MM AAA 7 / OCTUBRE / 2019

Demandante:
BANCOLOMBIA SA

Demandado:
CRISS ALEJANDRA REYES RUIZ
JONATHAN FELIPE AGREDO FORERO

En los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, le estoy notificando la providencia de fecha 7 de octubre de 2019, por medio de la cual se libró mandamiento de pago, proferido dentro del proceso de la referencia.

La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del presente mensaje y los términos otorgados en la providencia que se notifica, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines procesales de rigor, acompaño al presente mensaje lo siguiente:

4. Auto de fecha 7 de julio de 2019.
5. Demanda.
6. Pagaré No. 410086330 y Pagaré No. 410086331

Parte interesada,

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS

C. C. No. 79.566.248 de Bogotá
T. P. No. 112.626 del C. S. de la J.
Carrera 7 No. 71-52, Torre A, Oficina 706 de Bogotá – Teléfono 3 25 73 00
pablo.sierra@phrlegal.com



certimail
Powered by RPost®



ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO
Certificación de Entrega, Contenido & Hora
Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
statuspublicidad1@gmail.com	Entregado al Servidor de Correo	250 2.0.0 OK 1597274680 w12si2905709wrk.137 - gsmtip gmail-smtp- in.l.google.com (74.125.133.26)	12/08/2020 11:24:40 PM (UTC)	12/08/2020 06:24:40 PM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
De:	Catalina Lobera< catalina.lobera@phrlegal.com >
Asunto:	Notificación Jonathan Agredo, Decreto 806 de 2020, proceso ejecutivo 2019-600 Juz. 3 C. Cto.
Para:	<statuspublicidad1@gmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<1379cd23a9194e089d4f9e37652103c3@phrlegal.com>
Recibido por Sistema Certimail:	12/08/2020 11:24:34 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	8A876A1E0D4C9B7E80564F15D606D48457B907B9
Tamaño del Mensaje:	7518675
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo :	Nombre del Archivo:

Auditoría de Ruta de Entrega

8/12/2020 11:24:37 PM starting gmail.com/{default} \n 8/12/2020 11:24:37 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to gmail-smtp-in.l.google.com (74.125.133.26) \n 8/12/2020 11:24:37 PM connected from 192.168.10.11:34298 \n 8/12/2020 11:24:37 PM >>> 220 mx.google.com ESMTP w12si2905709wrk.137 - gsmtip \n 8/12/2020 11:24:37 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 8/12/2020 11:24:37 PM >>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] \n 8/12/2020 11:24:37 PM >>> 250-SIZE 157286400 \n 8/12/2020 11:24:37 PM >>> 250-8BITMIME \n 8/12/2020 11:24:37 PM >>> 250-STARTTLS \n 8/12/2020 11:24:37 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 8/12/2020 11:24:37 PM >>> 250-PIPELINING \n 8/12/2020 11:24:37 PM >>> 250-CHUNKING \n 8/12/2020 11:24:37 PM >>> 250 SMTPUTF8 \n 8/12/2020 11:24:37 PM <<< STARTTLS \n 8/12/2020 11:24:37 PM >>> 220 2.0.0 Ready to start TLS \n 8/12/2020 11:24:37 PM tls:TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 (session reused) \n 8/12/2020 11:24:37 PM tls:Cert: /C=US/ST=California/L=Mountain View/O=Google LLC/CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services/CN=GTS CA 1O1; verified=no \n 8/12/2020 11:24:37 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 8/12/2020 11:24:37 PM >>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] \n 8/12/2020 11:24:37 PM >>> 250-SIZE 157286400 \n 8/12/2020 11:24:37 PM >>> 250-8BITMIME \n 8/12/2020 11:24:37 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 8/12/2020 11:24:37 PM >>> 250-PIPELINING \n 8/12/2020 11:24:37 PM >>> 250-CHUNKING \n 8/12/2020 11:24:37 PM >>> 250 SMTPUTF8 \n 8/12/2020 11:24:37 PM <<< MAIL FROM:<rcpt71hDNMSVDxJe0hhW2u9iMfKq2K8f9GXGblp9c9oo@r1.rpost.net> BODY=8BITMIME \n 8/12/2020 11:24:37 PM >>> 250 2.1.0 OK w12si2905709wrk.137 - gsmtip \n 8/12/2020 11:24:37 PM <<< RCPT TO:<statuspublicidad1@gmail.com> \n 8/12/2020 11:24:37 PM >>> 250 2.1.5 OK w12si2905709wrk.137 - gsmtip \n 8/12/2020 11:24:37 PM <<< DATA \n 8/12/2020 11:24:37 PM >>> 354 Go ahead w12si2905709wrk.137 - gsmtip \n 8/12/2020 11:24:38 PM <<< . \n 8/12/2020 11:24:40 PM >>> 250 2.0.0 OK 1597274680 w12si2905709wrk.137 - gsmtip \n 8/12/2020 11:24:40 PM <<< QUIT \n 8/12/2020 11:24:40 PM >>> 221 2.0.0 closing connection w12si2905709wrk.137 - gsmtip \n 8/12/2020 11:24:40 PM closed gmail-smtp-in.l.google.com (74.125.133.26) in=642 out=7514693 \n 8/12/2020 11:24:40 PM done gmail.com/{default}

De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message.
<statuspublicidad1@gmail.com> relayed to mailer gmail-smtp-in.l.google.com (74.125.133.26)

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

- 1. Un sello de tiempo oficial.
- 2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
- 3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
- 4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en Aviso Legal. Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en RPost Communications.



ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO

Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica



certimail

Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'

Estado de Entrega

Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
crissreyes2006@hotmail.com	Entregado al Servidor de Correo	250 2.6.0 <yqaXzhf4jpqQ9Hr9RyRlgRqjjKECgskr2rdoiTYl@r1.rpost.net> [InternalId=91122026159056, Hostname=AM5EUR02HT047.eop- EUR02.prod.protection.outlook.com] 10630924 bytes in 1.991, 5213.509 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.4.33)	12/08/2020 10:10:10 PM (UTC)	12/08/2020 05:10:10 PM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje

De:	Catalina Lobera< catalina.lobera@phrlegal.com >
Asunto:	Notificación de Criss Alejandra Reyes, Decreto 806 de 2020, proceso ejecutivo 2019-600 Juz. 3 Civil Circuito.
Para:	<crissreyes2006@hotmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<811fb56021d8444f8ce82f92ed6784b7@phrlegal.com>
Recibido por Sistema Certimail:	12/08/2020 10:10:03 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Guía:	289677D51927B1EE6AC37EDB8E6C1582C2EA7892
Tamaño del Mensaje:	10628503

Características Usadas:	R
Tamaño del Archivo :	Nombre del Archivo:
4.8 MB	PHR-_6694337_V_1_anexos notificación 2019-600-3cc.PDF

Auditoría de Ruta de Entrega

8/12/2020 10:10:08 PM starting hotmail.com/{default} \n 8/12/2020 10:10:08 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.4.33) \n 8/12/2020 10:10:08 PM connected from 192.168.10.11:39198 \n 8/12/2020 10:10:08 PM >>> 220 AM5EUR02FT010.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTMP MAIL Service ready at Wed, 12 Aug 2020 22:10:07 +0000 \n 8/12/2020 10:10:08 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 8/12/2020 10:10:08 PM >>> 250-AM5EUR02FT010.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] \n 8/12/2020 10:10:08 PM >>> 250-SIZE 49283072 \n 8/12/2020 10:10:08 PM >>> 250-PIPELINING \n 8/12/2020 10:10:08 PM >>> 250-DSN \n 8/12/2020 10:10:08 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 8/12/2020 10:10:08 PM >>> 250-RTTLS \n 8/12/2020 10:10:08 PM >>> 250-8BITMIME \n 8/12/2020 10:10:08 PM >>> 250-BINARYMIME \n 8/12/2020 10:10:08 PM >>> 250-CHUNKING \n 8/12/2020 10:10:08 PM >>> 250 SMTPUTF8 \n 8/12/2020 10:10:08 PM <<< STARTTLS \n 8/12/2020 10:10:08 PM >>> 220 2.0.0 SMTP server ready \n 8/12/2020 10:10:08 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 \n 8/12/2020 10:10:08 PM tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=BE/O=GlobalSign nv-sa/CN=GlobalSign Organization Validation CA - SHA256 - G3; verified=no \n 8/12/2020 10:10:08 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 8/12/2020 10:10:08 PM >>> 250-AM5EUR02FT010.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] \n 8/12/2020 10:10:08 PM >>> 250-SIZE 49283072 \n 8/12/2020 10:10:08 PM >>> 250-PIPELINING \n 8/12/2020 10:10:08 PM >>> 250-DSN \n 8/12/2020 10:10:08 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 8/12/2020 10:10:08 PM >>> 250-8BITMIME \n 8/12/2020 10:10:08 PM >>> 250-BINARYMIME \n 8/12/2020 10:10:08 PM >>> 250-CHUNKING \n 8/12/2020 10:10:08 PM >>> 250 SMTPUTF8 \n 8/12/2020 10:10:08 PM <<< MAIL FROM:<rcptyqaXzhf4jpqQ9Hr9RyRlgRqjjKECgskr2rdoiTYI@r1.rpost.net> BODY=8BITMIME RET=FULL \n 8/12/2020 10:10:08 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK \n 8/12/2020 10:10:08 PM <<< RCPT TO:<crissreyes2006@hotmail.com> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY \n 8/12/2020 10:10:08 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK \n 8/12/2020 10:10:08 PM <<< DATA \n 8/12/2020 10:10:08 PM >>> 354 Start mail input; end with <CRLF>.<CRLF> \n 8/12/2020 10:10:10 PM <<< . \n 8/12/2020 10:10:10 PM >>> 250 2.6.0 <yqaXzhf4jpqQ9Hr9RyRlgRqjjKECgskr2rdoiTYI@r1.rpost.net> [InternalId=91122026159056, Hostname=AM5EUR02HT047.eop-EUR02.prod.protection.outlook.com] 10630924 bytes in 1.991, 5213.509 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 \n 8/12/2020 10:10:10 PM <<< QUIT \n 8/12/2020 10:10:10 PM >>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel \n 8/12/2020 10:10:10 PM closed hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.4.33) in=923 out=10624385 \n 8/12/2020 10:10:10 PM done hotmail.com/{default}

De:postmaster@outlook.com:El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:
'crissreyes2006@hotmail.com' (crissreyes2006@hotmail.com)<mailto:crissreyes2006@hotmail.com> Asunto: Certificado: Notificación de
Alejandra Reyes, Decreto 806 de 2020, proceso ejecutivo 2019-600 Juz. 3 Civil Circuito.

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

- 1. Un sello de tiempo oficial.
- 2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
- 3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
- 4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en Aviso Legal. Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en RPost Communications.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios,
visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by
RPost®

62

**POSSE
HERRERA
RUIZ**

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. - REPARTO.
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. contra **CRISS ALEJANDRA REYES RUIZ y JONATHAN FELIPE AGREDO FORERO**

Asunto: Poder

DANIEL POSSE VELÁSQUEZ, abogado titulado e inscrito identificado con la cédula de ciudadanía No 79.155.991 de Bogotá y con Tarjeta Profesional No 42.259 del C. S. de la J., en mi calidad de endosatario en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.**, otorgo poder especial amplio y suficiente al Dr. **PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS**, mayor de edad, vecino de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.566.248 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 112.626 del C. S. de la J., para que en nombre y representación de **BANCOLOMBIA S.A.** inicie y lleve a término proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** en contra de **CRISS ALEJANDRA REYES RUIZ**, mayor de edad, identificada con C.C. No. 1.014.209.582, con domicilio en la ciudad de Bogotá, y de **JONATHAN FELIPE AGREDO FORERO**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 1.032.403.551, con domicilio en la ciudad de Bogotá, con base en los pagarés Nos. 410086330 y 410086331 correspondientes a los créditos otorgados por **BANCOLOMBIA S.A.**

Doy al apoderado la facultad de transigir, desistir, recibir, sustituir, solicitar la terminación por pago, solicitar las medidas ejecutivas pertinentes, solicitar adjudicación, participar dentro de la diligencia de remate y en nombre de la demandante hacer postura dentro de la diligencia de remate y en general a realizar todo acto tendiente a la defensa de los intereses de la entidad demandante.

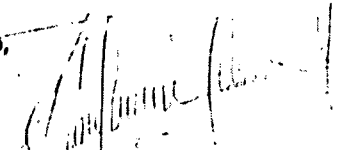
Sírvase Señor Juez, reconocer personería a mi mandante en los términos y para los efectos de este memorial, poder el cual ratifico con mi firma.

Atentamente,



DANIEL POSSE VELÁSQUEZ
C. C. No. 79.155.991 de Bogotá
T. P. No. 42.259 del C. S. de la J.

Acepto,



PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS
C. C. No. 79.566.248 de Bogotá
T. P. No. 112.626 del C. S. de la J.

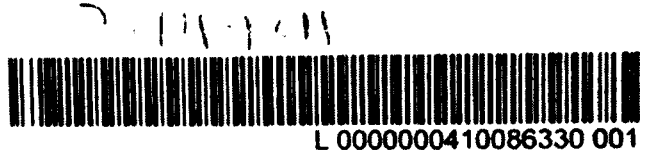
16 NOTARÍA DIECISEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 Notaría
 Del Círculo de Bogotá
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
 Ante mí, **EDUARDO VERGARA WIESNER** NOTARIO 16 DE BOGOTÁ D.C., Compareció:
DANIEL POSSE VELASQUEZ
 Quien se identificó con: C.C. 78158881 y T.P. 42388
 y declaró que la firma que aparece en el mismo es suya y que el contenido es cierto.
 De conformidad con el Art. 68 del Decreto Ley 960 de 1970.
 Verifique los datos en:
www.notariaseriales.com
 4811FFZDOMV885MM
 7894444444
 ERG
 Bogotá D.C. 9/09/2019 a las 2:34:56 p.m.
EDUARDO VERGARA WIESNER NOTARIO 16 DE BOGOTÁ D.C.
 FIRMA:

Se autoriza de conformidad con el artículo 12 del decreto 2148 de 1983 y procede con respecto a la Biometría como lo ordena el artículo 3° de la Resolución 6467 del 11 de junio de 2015 que autoriza la toma de firmas registradas o tomadas fuera del despacho sin que medie verificación contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Daniel Posse V.

16 NOTARÍA DIECISEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 Notaría
 Del Círculo de Bogotá
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
 Ante mí, **EDUARDO VERGARA WIESNER** NOTARIO 16 DE BOGOTÁ D.C., Compareció:
SIERRA CARDENAS PABLO ENRIQUE
 Quien se identificó con: C.C. 78566248 y T.P. 112628
 y declaró que la firma que aparece en el mismo es suya y que el contenido es cierto.
 De conformidad con el Art. 68 del Decreto Ley 960 de 1970.
 Verifique los datos en:
www.notariaseriales.com
 101DVM414148583Y
 ynb665ghnnfyn
 ERG
 Bogotá D.C. 9/09/2019 a las 2:37:14 p.m.
EDUARDO VERGARA WIESNER NOTARIO 16 DE BOGOTÁ D.C.
 FIRMA:

Se autoriza de conformidad con el artículo 12 del decreto 2148 de 1983 y procede con respecto a la Biometría como lo ordena el artículo 3° de la Resolución 6467 del 11 de junio de 2015 que autoriza la toma de firmas registradas o tomadas fuera del despacho sin que medie verificación contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Consecutivo Asesor: 27260

Número de solicitud: 0000000000045090505

Pagaré N° **410086330**

Por \$ **350,000,000.00**

al **13.8000%**

Nosotros, **CRISS ALEJANDRA REYES RUIZ** en virtud de este pagaré prometemos pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de **BANCOLOMBIA S.A.** o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de **PLAZA ESPANA**, la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M. CTE. (\$350,000,000.00)** que hemos recibido del Banco a título de mutuo comercial con intereses, suma que será pagada en un plazo de 60 meses, mediante 60 cuotas iguales de **OCHO MILLONES CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M. CTE. (\$ 8,107,643.00)** cada una, que comprenden capital e intereses a la tasa del **TRECE PUNTO OCHENTA POR CIENTO (13.8000 %)** anual, debiendo pagar la primera el día 19 del mes de Mayo de 2016, y así sucesivamente cada Mes, hasta la completa cancelación de la deuda. Adicionalmente, cuando a ello hubiere lugar, nos obligamos a pagar de manera solidaria e incondicional, las primas correspondientes al seguro de vida, según las tarifas convenidas entre el Banco, como Tomador y la Aseguradora, las cuales nos han sido informadas. En caso de mora pagaremos intereses por cada día de retardo a la tasa máxima legal permitida. El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital, o de los intereses, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré en los siguientes casos: 1-Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor. 2- Muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas. 3- Si los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a EL BANCO. 4- Cuando cualquiera de los suscriptores sea (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo, (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación, lo mismo que los gastos de la cobranza prejudicial y judicial, cuando a ello hubiere lugar. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, comisiones, seguros, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país. En caso de que en el futuro la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, sobrepasare los topes máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido, bajo el entendido que, cuando el Banco esté nuevamente autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, ésta será la que continuará devengando el presente pagaré, sin exceder el límite pactado. Todos los pagos derivados del crédito instrumentado en el presente pagaré, serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad y sin ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento, los cuales serán asumidos por el(los) deudor(es), en el evento de que se causen. Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha. Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, los registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Suscribimos este pagaré en **BOGOTA D.C.** el día 19 del mes de Abril de 2016, fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable.

Para el primer período la tasa de interés pactada equivale al **14.707 %** efectivo anual.



NIT - 890.903.938



L 0000000410086330 001

Consecutivo Asesor: 27260

Número de solicitud: 0000000000045090505

Firma:

Nombre:

Cédula o Nit:

Dirección:

Teléfono:

CRISS ALEJANDRA REYES RUIZ

1,014,209,582

Firma:

Nombre:

Cédula o Nit:

Dirección:

Teléfono:

JONATHAN FELIPE AGREDO FORERO

1,032,403,551

Firma:

Nombre:

Cédula o Nit:

Dirección:

Teléfono:

Firma:

Nombre:

Cédula o Nit:

Dirección:

Teléfono:

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la información anterior.

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bancolombia

NIT 890.903.9388



L 0000000410086331 001

Consecutivo Asesor: 27260

Número de solicitud: 0000000000045090515

Pagaré N° 410086331

Por \$ 350,000,000.00

al 13.8000%

Nosotros, CRISS ALEJANDRA REYES RUIZ en virtud de este pagaré prometemos pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de BANCOLOMBIA S.A. o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de PLAZA ESPANA, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M. CTE. (\$350,000,000.00) que hemos recibido del Banco a título de mutuo comercial con intereses, suma que será pagada en un plazo de 60 meses, mediante 60 cuotas iguales de OCHO MILLONES CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M. CTE. (\$ 8,107,643.00) cada una, que comprenden capital e intereses a la tasa del TRECE PUNTO OCHENTA POR CIENTO (13.8000 %) anual, debiendo pagar la primera el día 19 del mes de Mayo de 2016, y así sucesivamente cada Mes, hasta la completa cancelación de la deuda. Adicionalmente, cuando a ello hubiere lugar, nos obligamos a pagar de manera solidaria e incondicional, las primas correspondientes al seguro de vida, según las tarifas convenidas entre el Banco, como Tomador y la Aseguradora, las cuales nos han sido informadas. En caso de mora pagaremos intereses por cada día de retardo a la tasa máxima legal permitida. El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital, o de los intereses, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré en los siguientes casos: 1-Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor. 2- Muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas. 3- Si los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a EL BANCO. 4- Cuando cualquiera de los suscriptores pague a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo, (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación, lo mismo que los gastos de la cobranza prejudicial y judicial, cuando a ello hubiere lugar. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, comisiones, seguros, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país.

En caso de que en el futuro la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, sobrepasare los topes máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido, bajo el entendido que, cuando el Banco esté nuevamente autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, ésta será la que continuará devengando el presente pagaré, sin exceder el límite pactado.

Todos los pagos derivados del crédito instrumentado en el presente pagaré, serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad y sin ningún tipo de reducción, retención o descuento, los cuales serán asumidos por el(los) deudor(es), en el evento de que se causen.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha.

Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, los registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Suscribimos este pagaré en BOGOTA D.C. el día 19 del mes de Abril de 2016, fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable.

Para el primer período la tasa de interés pactada equivale al 14.707 % efectivo anual

SE
BANCOLOMBIA S.A. ESTABLECIMIENTO BANCARIO

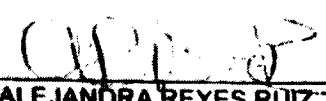
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

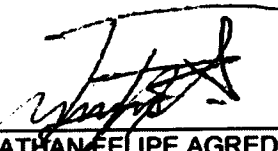
VIGILADO



Consecutivo Asesor 27260

Número de solicitud: 0000000000045090515

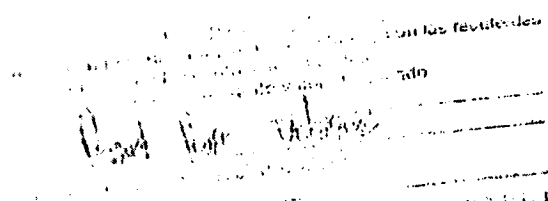
Firma: 
Nombre: CRISS ALEJANDRA REYES RUIZ
Cédula o Nit: 1,014,209,582
Dirección: _____
Teléfono: _____

Firma: 
Nombre: JONATHAN FELIPE AGREDO FORERO
Cédula o Nit: 1,032,403,551
Dirección: _____
Teléfono: _____

Firma: _____
Nombre: _____
Cédula o Nit: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____

Firma: _____
Nombre: _____
Cédula o Nit: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____

Nota En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la información anterior.


Sandra Pérez
60323 145

PANCOLIBROS A FAVOR DEL CREDITO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

65

**POSSE
HERRERA
RUIZ**

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. - REPARTO.

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. contra **CRISS ALEJANDRA REYES RUIZ y JONATHAN FELIPE AGREDO FORERO**

Asunto: Demanda

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS, mayor de edad, vecino de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.566.248 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 112.626 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado de Daniel Posse Velásquez, mayor de edad, vecino de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.155.991 expedida en Bogotá, en su calidad de endosatario en procuración de Bancolombia S.A., establecimiento Bancario legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, con Nit. 890.903.938-8, todo lo cual acredito con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera que adjunto, ante usted Señor Juez, atentamente manifiesto que formulo demanda **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA**, en contra de **CRISS ALEJANDRA REYES RUIZ**, mayor de edad, identificada con C.C. No. 1.014.209.582, con domicilio en la ciudad de Bogotá, y de **JONATHAN FELIPE AGREDO FORERO**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 1.032.403.551, con domicilio en la ciudad de Bogotá, a fin de que se sirva **Librar Mandamiento Ejecutivo** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** por las sumas que a continuación relaciono en las siguientes:

I. PRETENSIONES

PRIMERO: Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **CRISS ALEJANDRA REYES RUIZ y JONATHAN FELIPE AGREDO FORERO** por las siguientes sumas de dinero:

1. POR EL PAGARÉ No. 410086330

- a. Por la suma **CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL/ CIENTO OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$183.411.180,00 M/cte.)**, por concepto del saldo insoluto del **capital del pagaré**.
- b. Los **intereses corrientes** en la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$10.879.353,87 M/cte.)** causados desde el día 19 de mayo de 2019, hasta la fecha de presentación de la demanda.
- c. Por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital mencionado en el literal a. anterior, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C. P., calculados a partir de la fecha de presentación de la demanda hasta el día de la cancelación total de la obligación.

**POSSE
HERRERA
RUIZ**

2. POR EL PAGARÉ No. 410086331

- a. Por la suma CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$183.411.181,00 M/cte.), por concepto del saldo insoluto del capital del pagaré.
- b. Los intereses corrientes en la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS MONEDA CORRIENTE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$10.879.353,87 M/cte.) causados desde el día 19 de mayo de 2.019, hasta la fecha de presentación de la demanda.
- c. Por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital mencionado en el literal a. anterior, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C. P., calculados a partir de la fecha de presentación de la demanda hasta el día de la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada, en el momento procesal oportuno, a pagar las costas de este proceso y agencias en derecho, las cuales solicito fijar de acuerdo con la regla del numeral tercero del artículo 366 del C.G.P.

II. HECHOS

A. POR EL PAGARÉ No. 410086330

1. Los demandados suscribieron como deudores a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, el pagaré No. 410086330, que anexo a la presente demanda, en donde se obligaron a pagar a la orden de **BANCOLOMBIA S.A.** la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA** (\$350.000.000,00 M/cte.), pagaré que fue otorgado el 19 de abril de 2016.
2. El crédito otorgado debía ser cancelado a la entidad demandante en un plazo de sesenta (60) meses, mediante sesenta (60) cuotas mensuales de capital e intereses por la suma de \$8.107.643 M/cte., los intereses calculados a una tasa del 13.800% E.A., debiendo pagar la primera cuota el 19 de mayo de 2016 y así sucesivamente cada mes hasta la cancelación total de la obligación.
3. La parte demandada realizó abonos en la suma de \$293.809.066 M/cte. que fueron abonados a intereses \$112.275.114 M/cte., a capital la suma de \$166.588.820 M/cte. y a seguros la suma de \$14.945.132, según lo informado por la entidad demandante.
4. Por lo tanto tal como lo relacioné en las pretensiones de esta demanda, la parte demandada adeuda la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL CIENTO OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA** (\$183.411.180 M/cte.), como saldo insoluto de capital, más los intereses.

5. El incumplimiento y retardo en el pago de las cuotas de amortización y los intereses de plazo desde el 19 de mayo de 2.019 por parte de los DEUDORES, dieron lugar a que el Banco declarara vencida la obligación y exigiera el pago total de la deuda a partir de la fecha de la presentación de la demanda, conforme la cláusula aceleratoria pactada en el pagaré.
6. El pagaré base de la presente acción fue endosado en procuración al Dr. Daniel Posse Velásquez, por el apoderado especial de Bancolombia conforme la escritura pública No. 58 de la Notaria 20 de Medellín, quien a su vez me otorga poder.
7. El título valor No. 410086330, contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero y los intereses correspondientes.

B. POR EL PAGARÉ No. 410086331

1. Los demandados suscribieron como deudores a favor de BANCOLOMBIA S.A., el pagaré No. 410086331, que anexo a la presente demanda, en donde se obligaron a pagar a la orden de BANCOLOMBIA S.A. la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$350.000.000,00 M/cte.), pagaré que fue otorgado el 19 de abril de 2016.
2. El crédito otorgado debía ser cancelado a la entidad demandante en un plazo de sesenta (60) meses, mediante sesenta (60) cuotas mensuales de capital e intereses por la suma de \$8.107.643 M/cte., los intereses calculados a una tasa del 13.800% E.A., debiendo pagar la primera cuota el 19 de mayo de 2016 y así sucesivamente cada mes hasta la cancelación total de la obligación.
3. La parte demandada realizó abonos en la suma de \$293.797.287 M/cte. que fueron abonados a intereses \$112.280.235 M/cte., a capital la suma de \$166.588.819 M/cte. y a seguros la suma de \$14.928.233, según lo informado por la entidad demandante.
4. Por lo tanto tal como lo relacioné en las pretensiones de esta demanda, la parte demandada adeuda la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$183.411.181 M/cte.), como saldo insoluto de capital, más los intereses.
5. El incumplimiento y retardo en el pago de las cuotas de amortización y los intereses de plazo desde el 19 de mayo de 2.019 por parte de los DEUDORES, dieron lugar a que el Banco declarara vencida la obligación y exigiera el pago total de la deuda a partir de la fecha de la presentación de la demanda, conforme la cláusula aceleratoria pactada en el pagaré.
6. El pagaré base de la presente acción fue endosado en procuración al Dr. Daniel Posse Velásquez, por el apoderado especial de Bancolombia conforme la

**POSSE
HERRERA
RUIZ 003**

escritura pública No. 58 de la Notaria 20 de Medellín, quien a su vez me otorga poder.

7. El título valor No. 410086331, contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero y los intereses correspondientes.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 1.494, 1.495, 1.502, 1.527, 1.551 a 1.555, 1.568 a 1.580, 1.602, 1.608, 1.615, 1.617, 1.625 a 1.655 y concordantes del C.C.; Arts. 82, 83, 84, 422 y s.s. del C.G.P.; Arts. 621, 709, 793 del C. de Comercio.

IV. CUANTÍA

La estimo mayor a \$388.547.938,35.; en consecuencia se trata de un proceso ejecutivo de Mayor Cuantía.

V. PRUEBAS

Para que sean tenidas como prueba a mi favor, acompaño los siguientes documentos:

1. Original de los pagarés bases de la presente ejecución y que fueron otorgados por la parte demandada y a la orden de BANCOLOMBIA S.A.
2. Certificado de existencia y representación legal de la demandante.
3. Copia autentica de la Escritura Pública No. 58 de la Notaria 20 del Círculo de Medellín.

VI. COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez para conocer del presente proceso, en virtud del domicilio de los demandados y el lugar de cumplimiento de las obligaciones.

VII. TRÁMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA, previsto en la sección segunda, título único, capítulo I del Código General de Proceso.

VIII. ANEXOS

1. Lo mencionado en el acápite de pruebas.
2. Poder conferido.
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.
4. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
5. Escrito de medidas cautelares.

IX. AUTORIZACIÓN

Autorizo expresamente a **URIELSON GALVAN CRIADO** identificado con cédula de ciudadanía No.18.926.801 y **LAURA VANESSA RAMIREZ ZAMBRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.245.612, para que examinen el expediente, se le

67
**POSSE
HERRERA
RUIZ**

suministren los datos que solicite dentro del presente proceso, para recibir los documentos que me deban ser entregados y para entregar los que sean necesarios en el desarrollo del presente proceso, de la misma manera quedan expresamente autorizados para retirar oficios, despachos comisorios avisos, al igual que las copias simples o auténticas de todos los documentos que se requieran.

X. REPRESENTACIÓN, DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

- La parte demandada recibe notificaciones en: (i) La calle 24C No. 71 - 60 torre 1 apartamento 1004 del Conjunto Residencial Gran Reserva de Ríoja; (ii) La carrera 75 No. 23B - 34 del Barrio Modelia, ambas de la ciudad de Bogotá. Criss Alejandra Reyes Ruiz al correo electrónico crissreyes2006@hotmail.com - Jonathan Felipe Agredo Forero al correo electrónico statuspublicidad1@gmail.com

- La entidad endosante BANCOLOMBIA S.A. a través de su representante legal, en la Calle 31 No. 6 - 39, Piso 6 de la ciudad de Bogotá, por intermedio de la representante legal judicial designada para el presente proceso Doris Adriana Prieto Rodríguez, al buzón electrónico doprieto@bancolombia.com.co

- El suscrito apoderado del endosatario en procuración, en mi oficina localizada en la Carrera 7 No.71-52 Torre A Oficina 504 de la ciudad de Bogotá y mediante correo electrónico al buzón pablo.sierra@phrlegal.com

Atentamente,

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS

C. C. No.79.566.248 de Bogotá

T. P. No. 112.626 del C. S. de la J.



SECRETARÍA (3ª) CIVIL DEL CIRCUITO DE BO
Carrera 9 No.11-45 piso 8º Edificio Virrey - Torre Central.
03020261@candj.ramajudicial.gov.co - Telefax 2820261

Bogotá D.C., Sieta (7) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)
PROCESO - EJECUTIVO - RAD. No 11001310300320190060000

En virtud de la anterior demandada asignada por la Oficina de Reparto, una vez revisada la misma como los anexos con ella aportados, como quiera que reúne los requisitos legales, especialmente los estudiados en los Arts.82 y 422 del C. G. del P. el Juzgado con apoyo en lo normado en el Art.430 lb.,

RESUELVE:

1º LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del EJECUTIVO de MAYOR CUANTÍA (Art.25 lb.) en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de **CRISS ALEJANDRA REYES RUIZ** y **JONATHAN FELIPE AGREDO FORERO**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en los documentos allegados como base del cobro coercitivo y conforme a las pretensiones invocadas en el libelo demandatorio, así:

- 1.1. Por el Pagaré No.410086330 (n.2 y as. C.1):
 - 1.1.1 La cantidad de \$183'411.180,00 M/cte., por concepto de valor insoluto de capital respecto de la obligación contenida en el Pagaré base del recaudo acorde a lo solicitado en la pretensiones de la demanda, literal a) numeral 1.
 - 1.1.2 Por los la suma de \$10'879.353,87 M/cte., por concepto de intereses remuneratorios y/o de plazo pactados y cuya cifra se indica en las pretensiones numeral 1 literal b), como causados entre el 19 de Mayo de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda y, soportados en lo explicitado en los hechos de la demanda.
 - 1.1.3 Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1.1 de éste proveído, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 11 de Septiembre de 2019 (fecha de presentación de la demanda según acta individual de reparto vista a fl.18 C.1) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del C. Penal, 884 del Co. de Cio. y el Art.111 de la Ley 510 de 1999.
- 1.2. Por el Pagaré No.410086331 (n.3 y as. C.1):
 - 1.2.1 La suma de \$183'411.181,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el Pagaré base del recaudo ejecutivo, acorde a lo solicitado en las pretensión 2 literal a. de la demanda.
 - 1.2.2 Por los la suma de \$10'879.353,87 M/cte., por concepto de intereses remuneratorios y/o de plazo pactados y cuya cifra se indica en las pretensiones numeral 1 literal b., como causados entre el 19 de Mayo de 2019 hasta la fecha



Poder Judicial
Tribunal Superior de la Judicatura
República de Colombia

de presentación de la acción ejecutiva y, soportados en lo explicitado en los hechos de la demanda.

1.2.3 Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.2.1 de éste proveído, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 11 de Septiembre de 2019 (fecha de presentación de la demanda según acta individual de reparto vista a fl. 18 C.1) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del C. Penal, 884 del Co. de Cio. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

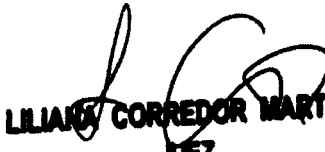
2º Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la debida oportunidad.

3º NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290, 291 y ss. del C. G. del P. y prevengasele de que dispone de cinco (5) días para pagar (Art. 431 ejusdem) y/o diez (10) días para excepcionar (Art. 442 Ib.); los cuales correrán de manera simultánea.

4º OFICIAR a la Dirección de Impuestos Nacionales -DIAN-, para lo de su competencia (Art. 630 del E.T y demás de ley).

5º RECONOCER personería jurídica a el(la) Abogado(a) PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS, como apoderado judicial del banco demandante, en virtud del poder especial que al mismo le otorgó el endosatario en procuración, éste último conforme al mandato que le fue conferido en cada documento base del cobro y, además en virtud del poder general que se allegó como prueba conforme documental aportada con la demanda instaurada (Arts. 74 y 75 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE, (2).


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. 137	Hoy 10 A OCT. 2019
AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria	

Impulso Procesal 2019-0600.

Pablo Sierra <pablo.sierra@phrlegal.com>

Mar 26/01/2021 6:14 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Laura Ramirez <laura.ramirez@phrlegal.com>; Catalina Lobera <catalina.lobera@phrlegal.com>

📎 2 archivos adjuntos (5 MB)

Notificación 2019-0600 Juz. 3 Cto.; PHR-_7366327_V_1_Impulso procesal 2019-0600.PDF;

Señor

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Despacho

Referencia: Proceso verbal de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CRISS ALEJANDRA REYES RUIZ Y JONATHAN FELIPE AGREDO.**Radicación: **2019-0600.**Asunto: **Solicitud de impulso procesal**

PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS, obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto allegó memorial enunciado y correo electrónico enviado el 1 de septiembre de 2020.

Cordialmente

Pablo Sierra**Socio / Partner**

Cra 7 No. 71-52, Torre A Piso 5 / Bogotá - Colombia

T.: +571 3257249

pablo.sierra@phrlegal.com / www.phrlegal.com**POSSE
HERRERA
RUIZ****CHAMBERS**

Law Firm of the year 2010, 2011, 2015, 2018 * Client service excellence 2014, 2017, 2020

LEGAL 500 Top Tier Firm**LATIN LAWYER** Recommended Firm

Este mensaje de correo electrónico es enviado por una firma de abogados y contiene información confidencial o privilegiada.

This e-mail is sent by a law firm and contains confidential or privileged information.

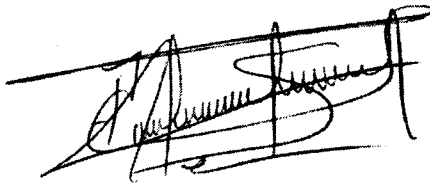
70
**POSSE
HERRERA
RUIZ ●●●**

Señor
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Despacho

Referencia: Proceso verbal de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CRISS
ALEJANDRA REYES RUIZ Y JONATHAN FELIPE AGREDO.**
Radicación: **2019-0600.**
Asunto: **Solicitud de impulso procesal**

PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS, obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto me permito solicitarle se dé el correspondiente trámite al memorial enviados mediante correo electrónico el 1 de septiembre de 2020¹, mediante el cual aporté la documentación necesaria para tener por notificados a los demandados del mandamiento de pago librado en su contra.

Atentamente,



PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS

C. C. No.79.566.248 de Bogotá

T. P. No. 112.626 del C. S. de la J.

Carrera 7 No.71-52, Torre A, Oficina 504 de Bogotá, Teléfono 3 25 73 00

- pablo.sierra@phrlegal.com

¹ Los cuales adjunto.

